

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA QUE REALICE LA ENTREGA DE LAS BOLETAS ELECTORALES A CADA PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, MISMAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.**

**ANTECEDENTES:**

- I. En 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- II. En 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País entre otros, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
- III. En 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- IV. En 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13 y 31 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En 20 y 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.
5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 dispone: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión

que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección.”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 96 dispone: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 102, fracción IX cita: “La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de esta Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 116 dispone: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 118 señala: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

I. El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar pre establecidos a cada Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales;

II. El secretario técnico del consejo que corresponda levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del paquete que las contienen, los nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como la relación de los representantes de los partidos políticos que participan en la elección y que se encuentren presentes;

III. A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta referida; y

IV. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada”.

11. Que mediante oficio DG/0341/09, de trece de abril del año en curso, el Director General del instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General que se incluyera en el orden del día de la sesión del Consejo General correspondiente, para su presentación y aprobación en su caso, la autorización del personal del propio Instituto que entregará la documentación electoral que se utilizará en las elecciones del cinco de julio del año dos mil nueve, a los consejos distritales y municipales, anexando relación de personal para tal efecto, en el que se designa a los C.C. Gabriela Benites Doncel, Israel Isassi Alcántara, Juan Portillo Ugalde, Emilio Páez González, Gabriela Cuete Borja, Gabriela Molina Mendoza, Magdiel Hernández Tinajero, Juan Luis Lara Ramírez, Oscar Hinojosa Martínez, Eduardo Rojas Ferrusca, Pablo Carvajo Torres, Alfredo Flores Ríos, Raquel Velázquez López, Maritza Angelina Gutiérrez Reséndiz, Carolina Alejandra Lugo Perales, Mayra Alexandra García Sánchez, Andrés Pérez Pérez, Luis Arturo Silva Vázquez, Wenceslao Muñiz Castro, Raúl Alejandro Rodríguez Fernández, Alejandro Jiménez García y José Juan Charré Ojeda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c), 41 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos 1, 2, 21, 96, 102 fracción IX, 116 y 118 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 87 fracción II, 88, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización del personal del propio instituto, para que realice la entrega de las boletas electorales el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario Técnico de los respectivos Consejos

Distritales y Municipales, mismas que se utilizarán en la jornada electoral del cinco de julio del dos mil nueve.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al personal designado del propio instituto, de acuerdo con la relación que se adjuntó, y que son los C.C. Gabriela Benites Doncel, Israel Isassi Alcántara, Juan Portillo Ugalde, Emilio Páez González, Gabriela Cuate Borja, Gabriela Molina Mendoza, Magdiel Hernández Tinajero, Juan Luis Lara Ramírez, Oscar Hinojosa Martínez, Eduardo Rojas Ferrusca, Pablo Carvajo Torres, Alfredo Flores Ríos, Raquel Velázquez López, Maritza Angelina Gutiérrez Reséndiz, Carolina Alejandra Lugo Perales, Mayra Alexandra García Sánchez, Andrés Pérez Pérez, Luis Arturo Silva Vázquez, Wenceslao Muñiz Castro, Raúl Alejandro Rodríguez Fernández, Alejandro Jiménez García y José Juan Charré Ojeda, para la entrega de las boletas electorales el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario Técnico de los respectivos Consejos Distritales y Municipales, mismas que se utilizarán en la jornada electoral del cinco de julio del dos mil nueve.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a quince de abril de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**

PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO